



Texto Refundido
Estatutos de Cooperativa de Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
Bobadilla Limitada.-

Año 2022

**Texto Refundido
Estatutos de Cooperativa de Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
Bobadilla Limitada.-**

Año 2022

PRESENTACIÓN

Estimadas socias y socios,

En nombre del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado de Bobadilla, me complace compartirles la versión actualizada de nuestros Estatutos.

Una organización que funciona bien se caracteriza por contar con reglas claras que garanticen todo su accionar. Los Estatutos recogen esas reglas y además responden a leyes superiores que el propio Estado nos obliga a cumplir, como por ejemplo la Ley general de Cooperativas y la Ley de Saneamiento Rural.

No olviden que ustedes mismos han aprobado este Estatuto y por ello es un derecho y un deber conocerlo y hacerlo respetar.

Es nuestro deseo que todos ustedes se tomen un tiempo para leerlo. Nosotros haremos todo lo que este de nuestra parte para cumplirlo y asegurar que nuestra Cooperativa alcance sus objetivos y se desarrolle cada día más.

Atentamente,

Manuel Andrés Ballesteros S.
Presidente

Bobadilla, 2022

CONTENIDO

Título I.		5
Título II.	De los Socios.	7
Título III.	Del Capital y de las Cuotas de Participación.	14
Título IV.	De las Juntas Generales de Socios.	17
Título V.	Del Consejo de Administración.	23
Título VI.	Del Gerente.	25
Título VII.	De la Junta de Vigilancia.	28
Título VIII.	Del comité Educativo.	29
Título IX.	Contabilidad y Balance.	30
Título X.	De la distribución de remanentes y excedentes.	31

Texto Refundido
Estatutos de Cooperativa de Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
Bobadilla Limitada.-

Año 2022

Título I.

Artículo 1º.- Se constituye una Cooperativa de servicio, de capital variable, que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tendrá por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios, con ilimitado número de socios, que se denominará “Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Bobadilla Limitada.”, de la localidad de Bobadilla, comuna de San Javier, Provincia de Linares, que se regirá por la Ley General de Cooperativa DFL-5. última modificación introducida Ley N°20.881 de 6 de enero de 2016, o por la normativa que lo reemplace, su Reglamento y los presentes Estatutos, sin perjuicio de operar igualmente como “Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Bobadilla Limitada” o “Cooperativa Bobadilla Limitada”.

Artículo 2º.- Las Cooperativas mantienen como: el objetivo fundamental de la presente Cooperativa será dotar de Agua Potable a la localidad de Bobadilla para el consumo doméstico de sus asociados y de terceros y la recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas de los inmuebles de los mismos, mediante la creación, adquisición, organización y administración de servicios destinados a su cumplimiento. Para el cumplimiento de los objetivos antes indicados, así como para los complementarios que se indican más adelante, la Cooperativa podrá **1.-** Desarrollar actividades y servicios conducentes a captar el agua de su fuente natural, su elevación y regulación, la colocación de la red de servicio y su conexión domiciliaria y las instalaciones necesarias para abastecer el agua a sus usuarios no conectados a la red o

alejados del sector de concentración habitacional. Dichas instalaciones deberán ser colocadas en los lugares más apropiados, considerando el grupo familiar que se servirán de ellas, así como las facilidades de acceso al lugar de sus instalaciones. **2.-** Desarrollar actividades y servicios que tengan por objeto conducir las aguas servidas provenientes de los inmuebles de los usuarios, la disposición y evacuación de las mismas y su tratamiento, si ello fuera necesario. **3.-** Para los efectos indicados, la Cooperativa podrá ejecutar, administrar y usar cualquier título, obras y redes de agua potable y alcantarillado, convenir servicios de mantención, asistencia técnica, fijar tarifas conformes a la normativa vigente, solicitar y obtener concesiones que sean del caso, y en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto. **4.-** Promover y desarrollar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad. **5.-** Adquirir energía eléctrica en baja tensión, combustibles y lubricantes. **6.-** Distribuir agua potable a sus Socios, en un volumen adecuado a sus necesidades, sin perjuicio de los límites que al respecto pueda fijar el Consejo de Administración, conforme a la capacidad de que cuente la Cooperativa. **7.-** Distribuir agua potable a los que no sean Socios, en un volumen que no afecte al servicio previsto para los socios con las limitaciones del número anterior. **8.-** Contratar préstamos para el desenvolvimiento de sus actividades. Podrá hacer convenios técnicos con sus socios, para satisfacer necesidades anteriores. **9.-** Adquirir maquinarias y materiales para la instalación y/o mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado para la extensión de sus redes y las conexiones domiciliarias a estas; y los demás fines complementarios de la cooperativa. **10.-** Adquirir bienes muebles o inmuebles para la conservación de todos los fines. **11.-** En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa los que serán calificados y aprobados por el Consejo de Administración, para su concreción y/o ejecución. Sin perjuicio de su objetivo fundamental, señalado en el inciso primero de este artículo, la Cooperativa se preocupará de a) Promover el racional desarrollo de la población y de sus viviendas, con sentido urbanístico de concentración, dentro de límites adecuados, con el propósito de evitar la extensión desmedida o injustificada de la localidad,

hecho que repercutiría en las extensiones de redes, por una parte y por otra, para facilitar a la comunidad el acceso a los distintos servicios y establecimientos que la atienden, para tal propósito, la Cooperativa llegar su criterio a las autoridades competentes.

En el cumplimiento de sus obligaciones en atención a socios y usuarios la Cooperativa deberá contar con los siguientes libros disponibles en sus dependencias: libro de inspección y fiscalización, libro de sugerencias y de reclamos, libros sociales y contables debidamente actualizados y a disposición de las, que estará a disposición de la Autoridad Sanitaria, de la Subdirección, de la Superintendencia y de socios o usuarios que lo requieran en los términos establecidos en la ley y el Reglamento.

Artículo 3º- El domicilio de la Cooperativa será Los Aromos setecientos cuarenta y seis y/o Los Aromos setecientos veinte de la localidad de Bobadilla, comuna de San Javier, Provincia de Linares, Séptima Región del Maule. La duración de la Cooperativa será indefinida desde la fecha de su autorización legal de existencia. Podrá, sin embargo, disolverse en cualquier tiempo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los presentes Estatutos.

TITULO II.- De los Socios.-

Tomando en consideración principios la inclusión, valorando la diversidad y promocionando la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados, la cooperativa establece:

Artículo 4º.- Podrán ser socios de la Cooperativa, además de los socios fundadores, todas las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración, siempre que tenga a lo menos dieciocho años de edad. Cumpliendo iguales exigencias, pueden también ser Socios los empleados de la cooperativa con las limitaciones que se encuentren al servicio de la Cooperativa; estos últimos con las limitaciones que se indican en los Arts. 39 y 45 de los

presentes Estatutos. Pueden serlo, también las personas jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 5º.- Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable servida por la Cooperativa.

Artículo 6º.- El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, lo que deberá dejar expresado en un libro de actas, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. La Cooperativa observará escrupulosa neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

Artículo 7º.- Los Socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios, salvo el de encontrarse dentro de los requisitos exigidos para cada situación.

Artículo 8º.- Las personas que ingresen a la Cooperativa como socios, con posterioridad a su constitución, responderán con sus aportes, en igual forma que los socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de sus respectivos ingresos. La cuota de incorporación de los nuevos socios será fijada por el Consejo de Administración, la que no puede ser inferior a las cuotas de participación detalladas en el último balance general. Toda estipulación en contrario es nula.

Artículo 9º.- La Cooperativa podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios por acuerdo de la Junta General pero sólo en el caso que sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales socios. En tal caso, comunicará el hecho al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, la Junta no podrá limitar el ingreso de nuevos socios cuando mantenga atención de servicio de agua potable a terceros no socios. En tal caso, comunicará el hecho al

Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Sin embargo, la Junta no podrá limitar el ingreso de nuevos socios cuando mantenga atención de servicio de agua potable a terceros no socios.

Artículo 10º.- La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del Acta de constitución legal de la Cooperativa en calidad de socio fundador; y b) Por ingreso a la cooperativa con posterioridad a su constitución legal. Al momento de su ingreso, el socio deberá suscribir el mínimo de “cuotas de participación” que prevé el presente Estatuto en su Título Tercero y pagarlas en la forma que en el mismo título se establece, de lo cual se dejará constancia en el Registro de socios.

Artículo 11º.- Los socios tienen las siguientes obligaciones: **a)** Servir los cargos para los cuales han sido elegidos o desempeñar las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen justa causa de exención, calificada por el consejo; **b)** Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones para con la Cooperativa y, en especial, suscribir y pagar las cuotas de participación que la Cooperativa emita en el modo y forma que señalen el presente Estatuto y los acuerdos del consejo de Administración; **c)** Asistir con puntualidad a todos los actos o reuniones a que sean legal o estatutariamente convocados, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica; **d)** No transferir o comerciar el agua potable que adquieran de la Cooperativa, ni aún parte de ella, sin previa autorización del Consejo de Administración; **e)** No comprometer con sus actos los intereses de la cooperativa, ni la estabilidad de ésta, bajo sanción en caso contrario; **f)** Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y/o a sus socios. Sin embargo, tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se les cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, la cual será determinada en su monto de común acuerdo entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo, se someterá el asunto al fallo del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Las alegaciones o excusas que formulen

los socios en relación a lo señalado en la letra a) deberán hacerse de inmediato, en forma verbal, o por escrito a más tardar dentro del tercer día desde que se le hubiere comunicado el respectivo cargo o comisión.

Artículo 12°.- Los Socios tienen los siguientes derechos: **a)** realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyen el objeto de ésta y disfrutar de los beneficios sociales; **b)** elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Cooperativa, con las excepciones que se contemplan en los presentes Estatutos; **c)** Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la Cooperativa, en la Junta General Ordinaria, pudiendo examinar los libros sociales y de contabilidad durante los ocho días anteriores a la Junta que ha de pronunciarse sobre dichos documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios realicen por intermedio de la Junta de vigilancia, de acuerdo con lo que dispone el Título Séptimo de estos Estatutos; **d)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Orden del día de la Junta. Toda proposición o proyecto presentado por un mínimo del 15% de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la celebración de la Junta General, deberá ser elevado a la consideración de ésta; y **e)** Presentar peticiones al Consejo de Administración sobre cualquier asunto de interés personal o de beneficio para los asociados, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes. **f)** Los Socios tienen derecho al cobro de un seguro mortuario ascendente a 5 U.T.M. (unidad Tributaria Mensual) en caso de fallecimiento el que será cancelado a su cónyuge sobreviviente o herederos directos. También se considera el fallecimiento de su cónyuge o sus hijos menores de 18 años por el valor de 2 U.T.M. o el indicador económico que la reemplace.

Artículo 13°.- Los socios que se retrasen por más de 60 días, sin causa justificada, en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, quedarán suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al servicio del agua potable y alcantarillado domiciliario, el cual le será suspendido. Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en

su oportunidad a la Junta General sobre cuales socios son los que se encuentran en tal caso.

Artículo 14º.- La calidad de Socio se pierde: **a)** Por la transferencia de las cuotas de participación de un socio a un tercero, aceptada por el Consejo; **b)** Por renuncia escrita del Cooperado, aceptada por el consejo; **c)** Por fallecimiento del Cooperado, sin perjuicio de que opere la transmisión de sus derechos sobre las cuotas de participación, a sus herederos; **d)** Por extinción de la persona jurídica poseedora de las cuotas de participación; **e)** Por exclusión de un socio pronunciada por el Consejo, basada en alguna de las siguientes causales; **e.1)** El incumplimiento de parte del Socio de los deberes u obligaciones para con la Cooperativa; **e.2)** Por haber perjudicado con sus actos la estabilidad de la Cooperativa; **e.3)** Por haberse valido de su calidad de Socio, para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida de la Cooperativa para su consumo o por hacer mal uso de las instalaciones de alcantarillado causando daño grave a este servicio; **e.4)** Por haber causado daño, de palabra o por escrito a los intereses sociales. Se entenderá que un socio causa ese daño, de palabra o por escrito, ante las Juntas generales, críticas a los Consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales. También el Consejo de Administración podrá aplicar otras sanciones dependiendo del análisis de la falta cometida, pudiendo ser aplicable; **a.4.1.)** Amonestación verbal; **a.4.2)** Amonestación por escrito; **a.4.3)** Suspensión temporal de la calidad de socio de a lo máximo 24 meses; Inhabilitar para servir cargos directivos de a lo máximo 10 años. Todas las sanciones antes mencionadas deberán ser comunicadas al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dentro de los 30 días corridos de aplicada la sanción, proporcionando todos los antecedentes del caso para que este determine finalmente la aprobación o rechazo de tal determinación.

Artículo 15º.- El consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que celebre después de presentada dicha renuncia. Ningún socio puede presentar su renuncia si no estuviere al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa. Tampoco podrá el Consejo cursar

transferencia de cuotas de participación de socios que no estén al día en pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

Artículo 16°.- Al aceptarse la renuncia, el socio deberá restituir las cuotas de participación que posea para que el Consejo proceda al reembolso de su valor. El que se restituirá hasta en 6 cuotas de igual valor y consecutivas al mes siguiente en el cual se acepte la renuncia. Efectuado el reembolso, la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos socios que ingresen o aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos. Las cuotas de participación son transferibles a título oneroso o transmisible por causa de muerte.

Artículo 17°.- Todo Socio puede retirarse de la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que se encuentre en la situación precisada en el Art. 15° y siempre que la Cooperativa no se encuentre en falencia o cesación de pagos, se halle intervenida, haya acordado su disolución o se encuentre ya disuelta o en liquidación.

Artículo 18°.- El heredero del socio fallecido sucederá al causante en su calidad de socio, con todos sus derechos y obligaciones. En el caso de que existan dos o más herederos del socio fallecido, le sucederán en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, pero deberán designar un mandatario común que, para todos los efectos de estos Estatutos, será considerado como el representante legal de la sucesión.

La comunidad hereditaria del socio causante deberá acreditar su calidad mediante la presentación de la resolución exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las sucesiones intestadas o del decreto judicial de posesión efectiva en el caso de sucesiones testadas, además de acompañar la designación de procurador común, la que deberá constar en un instrumento público o privado suscrito ante notario.

Si el estatuto social autoriza a los herederos del socio fallecido a continuar como miembros de la cooperativa, los interesados tendrán el plazo de 5 años contado desde el fallecimiento del causante.

te para presentar ante la administración de la entidad los documentos señalados

El incumplimiento por parte de la sucesión hereditaria acarreará la pérdida inmediata de la calidad de socio, lo que deberá ser certificado por el gerente de la cooperativa dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de 5 años antes referido.

Durante el período que media entre el fallecimiento del socio y el vencimiento del plazo a que se refiere el inciso anterior, la comunidad hereditaria será considerada como socia para todos los efectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Cooperativas, especialmente en lo concerniente al cumplimiento de obligaciones de carácter pecuniarias establecidas en favor de la Cooperativa. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir las cuotas de participación, en las condiciones establecidas en el Art. 15°.

Artículo 19°- La o las personas que hayan perdido su calidad de socio por renuncia o exclusión y los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación. Dicha devolución quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado los aportes a las cuotas de participación la suma equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuaran siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas. Si la pérdida de la calidad de socio se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no debe ser superior a seis meses, a menos que la causal se funde en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias económicas o contractuales con la cooperativa.

Artículo 20°.- Pérdida la calidad de socio, de acuerdo con lo previsto en el artículo catorce y mientras la Cooperativa no le reembolse los valores de la cuotas de participación, la personas natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada solo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

Artículo 21°.- La Cooperativa deberá reembolsar sólo en dinero los valores a que se refiere el artículo 19 lo que se efectuará por medios de pago vigentes, como transferencias electrónicas de fondos, cheque, vale vista y pago en dinero en efectivo, a elección del socio o de la sucesión hereditaria. El monto a reembolsar se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento comprendida entre el último balance y la fecha de la devolución.

Artículo 22°.- La Cooperativa podrá suministrar agua potable a personas que no sean socios, dentro de los términos a que se refiere el Artículo 2° N° 7 de los presentes Estatutos.

TITULO III.- Del Capital y de las Cuotas de Participación.

Artículo 23°.- El capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Socios y las cuotas de participación que para tal objeto se emitan, se pagarán también en la misma forma. Los títulos de las cuotas de participación tendrán numeración correlativa.

Artículo 23° bis.- De acuerdo al Balance General practicado al 31 de Diciembre de 2017, el capital totalmente suscrito es de \$128.763.813(Ciento Veintiocho Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Trece Pesos) y los fondos de reserva voluntaria por 42.951.456(Cuarenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos) dan un valor total de 171.715.269(Ciento Setenta y Un Millones Setecientos Quince Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos) dividido en 218.746 cuotas de participación de \$785.- cada una, valores que son provenientes del balance General practicado al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 24°.- El número de cuotas de participación que deberá suscribir cada socio será de un mínimo de 276 cuotas.

Las incorporaciones posteriores de nuevos socios que han de recibir servicio de agua potable y alcantarillado a través de obras

ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportantes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de cuotas que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones. El acuerdo sobre aumento de capital en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas deberá discutirse en Junta General de Socios debidamente convocada al efecto y por el quorum de aprobación de los dos tercios de los socios presentes y debe ser fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades de mejoramiento ambiental y de progreso social de la Cooperativa, agregación de nuevos socios a los existentes o nuevas instalaciones o equipos para el servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 25°.- El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el indicado en el Artículo 23. El capital social accionario o capital propio puede experimentar variaciones por cualquiera de las circunstancias siguientes: **a)** aumentos de capital, acordados por la Junta General de Socios, mediante la emisión de nuevas cuotas de participación que podrán suscribir los socios actuales y/o los futuros. Además se considerarán los acuerdos de aportes extraordinarios del capital tomados por los socios en Junta General especial citada para tal efecto; **b)** capitalización total o parcial de excedentes sociales e intereses de cuotas de participación; **c)** Revalorización anual del capital propio, de acuerdo con el Artículo 28° de estos Estatutos y amortizaciones a los bienes del Activo; **d)** Excedentes producidos por las operaciones con quienes no sean socios, ya sea que se imputen al pago de cuotas de participación, o que ingresen a fondos de reserva; **e)** Cuotas de admisión y de cualquiera otra clase que se establezcan; **f)** Devolución de aportes en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de socios y reducción o retiro parcial de aportes, siempre que se den las condiciones determinadas en el artículo 65 inciso 2° de los estatutos. **g)** Donaciones o legados que se hagan a la Cooperativa; y **h)** Pérdidas ocurridas en el desarrollo de las operaciones sociales. El patrimonio de la Cooperativa comprenderá, además, del capital accionario. Las cuotas de admisión y cualquiera otros aportes o donaciones recibidos por la Cooperativa, no reembolsables ni reconocibles en cuotas de participación.

Artículo 26°.- Los aportes podrán hacerse en dinero, bienes muebles o inmuebles y/o en trabajo. La valorización de los aportes que no sean dinero, tratándose de los que se efectúen al constituirse la Cooperativa, se deja practicada en el Acta correspondiente y en los demás casos, por acuerdo del socio aportante y el Consejo de Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por la Junta General de socio. Sólo se aceptará el aporte que consista en trabajo de los socios, cuando constituya inversión real y se trate de aquel tipo de trabajo respecto del cual todos tengan el derecho o la obligación de aportarlo, valorizado conforme al precio de trato en el mercado local, para obras de igual naturaleza. La responsabilidad de la Cooperativa y de los socios queda limitada al capital suscrito. La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

Artículo 27°.- La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período. El valor de las cuotas de participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la ley o establezca el respectivo fiscalizador.

Artículo 28°.- La Cooperativa podrá revalorizar anualmente el capital social siempre que proceda revalorizar el activo, y tal revalorización importará una variación en el valor nominal de las cuotas de participación. En el capital no se incluirán las reservas ni los excedentes. Antes de proceder a la revalorización indicada, la Cooperativa solicitará la autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Los porcentajes máximos de revalorización serán fijados por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad con la Ley. Establecida la revalorización y su incidencia en el valor de las cuotas de participación, los socios de la Cooperativa podrán solicitar del Consejo de Administración se deje constancia en los títulos respectivos, del valor nominal actual de las cuotas de participación. Si tal circunstancia no aparece acreditada en los títulos

por cualquiera causa, podrá probarse mediante el examen de los libros y documentación de la Cooperativa.

Artículo 29°.- Ningún socio puede ser dueño de más del 2% del capital de la Cooperativa.

Artículo 30°.- DEROGADO

Artículo 31.- El sistema de distribución de agua potable y alcantarillado que comprende obras de captación, red, etc. pertenecerá a la Cooperativa. El consejo señalará la forma en que los socios deberán contribuir a los gastos de conservación de las instalaciones y podrá determinar la responsabilidad que cupiere a un socio por la pérdida o deterioro de dichos bienes.

TITULO IV.- De las Juntas Generales de Socios. -

Artículo 32°.- La Junta General es la primera autoridad de la Cooperativa y representa el conjunto de sus Socios. Sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes de sus reuniones, siempre que tales acuerdos hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 33°.- Habrá Juntas Generales y Junta General Especial. La Junta General se efectuará dentro del primer semestre y en ella se presentarán el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se acordará la distribución del remanente, si los hubiere, se procederá a efectuar las elecciones determinadas por estos Estatutos. En la Junta General se podrá tratar de cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan a las Juntas Especiales. En general lo siguiente: **a)** El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa. **b)** La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio. **c)** La elección o revocación de los miembros del consejo de

administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia. **e)** La disolución de la cooperativa. **f)** La transformación, fusión o división de la cooperativa. **g)** La reforma de sus estatutos. **h)** La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos. **i)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital. **j)** La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor. **k)** El cambio de domicilio social a una región distinta. **l)** La modificación del objeto social. **m)** La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones. **n)** El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas. **ñ)** La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa. **o)** La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos. **p)** Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Los acuerdos de las letras e), f), h), i), j), k), l), m), n), ñ) se deberán tomar por los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General, de acuerdo a como se dirá, la que desde ya se le entrega carácter de especial, convocadas para ese efecto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de Junta General se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella.

Artículo 34º.- DEROGADO

Artículo 35º.- La convocatoria a Junta General o Junta General Especial, ya sea por medios presenciales o remotos, se efectuará por medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.

Artículo 35º bis.- Las Juntas podrán realizarse por medios remotos, sin perjuicio de la citación presencial, pudiendo utilizarse este medio en conjunto con el otro, con la posibilidad de quienes no puedan o no quieran asistir de manera presencial puedan de todos modos informarse y ser partícipe de las decisiones que se tomen. De acuerdo a lo establecido en la Ley, los medios remotos que se utilicen para la celebración de las juntas generales de socios y para las votaciones, deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes estándares de **a)** Autenticación, **b)** Acceso controlado, **c)** participación, **d)** confidencialidad, **e)** Integridad, **f)** respaldo de la información y **g)** NO-repudio.-Para efectos del acceso controlado, la cooperativa deberá disponer de un sistema especial de registro de asistencia de los socios que participaron, presencialmente o vía remota, de una determinada junta general, con el objeto de contabilizar el resultado que obtuvo cada una de las materias sometidas a consideración de la asamblea. Será obligación del consejo de administración o del órgano interno que la cooperativa designe en el estatuto social, certificar el número de socios que efectivamente participaron con derecho a voz y voto en la citada instancia las letras a) a g) se cumplirán mediante el uso y manejo de la infor-

mación a través de una clave entregada a cada socio, envío de información a su correo o teléfono de celular, entrega de certificados de recepción de votos, uso confidencial de la información, sistema de firma electrónica E- sing u otro similar, formularios o encuestas on line, entre otros. Todo a través de un sistema de asistencia remota automatizada, el cual, mediante diferentes perfiles de acceso y niveles operativos, permitirá a los usuarios ir interactuando entre sí en todas las actividades comunicacionales del comité, operado por asesor externo a la Cooperativa a fin de mantener la imparcialidad en todo momento.- El consejo de administración y el gerente de la entidad deberán asegurar la igualdad de condiciones para la totalidad de los socios en lo que respecta al acceso a los sistemas que se implementarán, para llevar a cabo de manera efectiva la modalidad de junta general por medios remotos. Así también se avisará previamente cual será la modalidad en la cual se realizarán las juntas. En el caso de elecciones de cargos de la Cooperativa se determinará a través de un Reglamento de elecciones, que deberá ser previamente aprobado.-

Artículo 36°.- Las Juntas Generales y Generales Especiales, serán convocadas por un acuerdo del Consejo de Administración, y si éste no se produjera por cualquier causa, por el Presidente del Consejo. En todo caso, el Presidente deberá convocar a Junta general especial cuando así lo soliciten al menos el 15% de los socios, por escrito, señalando el objeto de su petición. Cuando se estimare conveniente o necesario, serán convocadas por del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 37°.- Las Juntas Generales y Generales Especiales, quedarán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada para la primera reunión y la Junta General se celebrará con los socios que asistan. El Consejo está en la obligación de hacer la segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en que debió constituirse la Junta en la primera citación. No obstante, ambas citaciones, primera y segunda, podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas.

Artículo 38°.- Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán en general por mayoría simple de los socios presentes o representados en ella, salvo en los casos que la Ley o su Reglamento señalen una mayoría especial, como ya se indicó.

Artículo 38° bis.- En los casos en que se haya convocado una Junta General Especial para tratar las siguientes materias: **a)** Disolución de la Cooperativa; **b)** La transformación, fusión o división de la cooperativa; **c)** La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos; **d)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital; **e)** La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor; **f)** La modificación del objeto social. **g)** La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones; **h)** La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa. **i)** cambio de un domicilio social a una región distinta.

Para alcanzar acuerdos en todos los temas señalados requerirá de un quorum de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cooperativas y sus normas complementarias.

Artículo 39°.- Cada Socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de cuotas de participación que posea en la Cooperativa. Ningún socio podrá representar a más de un 1%

de los socios en la reunión de la Junta. Los poderes para asistir a ella deberán otorgarse por carta poder simple, si se confiaren a otros socios. Y autorizada ante Notario, en los demás casos. No podrán asumir representaciones ni los miembros del Consejo ni los de las Juntas de Vigilancia, ni el Gerente, ni los socios empleados de la Cooperativa, ni las personas que no sean socios, salvo que se trate de cónyuges, ascendientes o descendientes de los socios.

Artículo 40°.- Los poderes deberán ser presentados al Gerente de la Cooperativa, para su visación, o en el lugar que indique la citación a más tardar a las 12:00 horas del quinto día anterior a la fecha en que se celebrará la junta. La calificación de los poderes será practicada por el Gerente, en unión del Presidente de la Junta de Vigilancia. En los casos de duda respecto de la validez de poderes determinados se someterá la discrepancia a la resolución del representante del Honorable Consejo de Administración de la Cooperativa en la Junta convocada.

Artículo 41°.- En las elecciones de Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se tomará una sola votación y cada socio, en una misma cédula, votará por dos opciones, indicando en ellas el nombre de sus preferencias o la numeración si esta estuviese preestablecida. Quedarán elegidos los que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate, se dirimirá éste por la antigüedad de ingreso a la disputa. Los cargos se asignarán entre las más altas mayorías de la siguiente forma: Consejero Titular; Junta de Vigilancia Titular; Consejero Suplente, y Junta de vigilancia Suplente.

En las candidaturas que se presenten para los cargos del Consejo y Junta de Vigilancia se propenderá a través de medios de difusión privados de la Cooperativa a incentivar la participación en los cargos de representación de la misma con el fin de mantener igualdad de número en relación a los géneros a fin de que todos cuenten con las mismas opciones para ser elegidos. Como mecanismo de ponderación que asegure representatividad se propenderá a la inscripción de mismo número de candidatas y candidatos en las listas que se creen para los diferentes cargos.- Se mantendrá el sistema

de elección arriba indicado.

Artículo 42º.- De los socios existentes, así como de las deliberaciones y acuerdos de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será llevado por el Consejero Secretario. Estas actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Consejero Secretario y por tres socios elegidos en la misma Junta.

TITULO V.- Del Consejo de Administración. -

Artículo 43º.- El consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios, en conformidad a estos Estatutos, y a los acuerdos de la Junta General y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de la representación que compete al gerente, establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 44º.- El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros propietarios y de igual número de suplentes, los que serán elegidos por la Junta General, con posibilidad de ser reelegidos por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente. Los suplentes reemplazarán transitoria o definitivamente a los titulares según si la imposibilidad de éstos para desempeñar sus funciones es transitoria o definitiva. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. El Consejo de Administración estará compuesto solamente por socios de la Cooperativa con sus cuotas de participación totalmente canceladas y sin deudas pendientes, sean por concepto de consumos de agua potable, alcantarillado y otros.

Artículo 45º.- Las condiciones para ser Consejero son las siguientes: **1.** Ser Socio activo y tener más de veintiún años de edad; **2.** No haber sufrido condena por delito contra las personas, la propiedad o el honor de las personas; **3.** Tener su residencia en la localidad en que funcione la Cooperativa; Los representantes de personas jurídicas que sean socias de la Cooperativa, pueden ser consejeros

mientras mantengan la representación de aquellas. Los Socios que fueren empleados de la Cooperativa no podrán ser elegidos para ocupar cargos de Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia ni de los Comités que se constituyan. Los Consejeros durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, los Consejeros sólo podrán ser reelegidos en su cargo una vez. De Las renuncias de los Consejeros conocerá el propio consejo. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no serán remunerados y sólo se les reintegrarán los gastos en que incurran producto de servicios para con la Cooperativa previa rendición del documento que lo respalde (boletas, facturas, boletos, boletas de honorarios, etc.).

Artículo 46°.- Son atribuciones y deberes del consejo: **a)** Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales, **b)** Vigilar que el Gerente cumpla y ejecute sus resoluciones y los acuerdos de la Junta General; **c)** Examinar los balances, resultados e inventarios, presentados por el Gerente o formarlos él mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la Junta General, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia; **d)** Contratar cuentas corrientes de depósitos y de créditos y girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer los saldos periódicamente, girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio y suscribir, descontar, endosar y protestar letras de cambio y suscribir, descontar, endosar y protestar pagarés y documentos negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque, cobrar y percibir las sumas adecuadas a la Cooperativa y otorgar los recibos correspondientes; adquirir bienes raíces y realizar todo tipo de inversiones; retirar valores en custodia y/o en garantía; comprar y/o vender acciones, bonos y/u otros bienes muebles, ceder créditos y/o aceptar cesiones. El Consejo de Administración podrá delegar estas facultades en el Gerente cuando así lo recuerda el giro de los negocios sociales; **e)** Previa autorización de la Junta General especial, podrá comprar, hipotecar y vender bienes inmuebles; **f)** Estudiar y resolver la revalorización del capital propio de la Cooperativa cuando procediere; **g)** Designar comités de Consejeros y/o de Socios bajo su súper vigilancia para el cumplimiento de determinados propósitos y dictar las instrucciones o reglamentos necesarios; **h)** DEROGADO. **i)** Nombrar y exonerar al Gerente; **j)** Acordar los aumentos de capital

y colocar las cuotas de participación que correspondan a las emisiones correspondientes, entre los socios antiguos o entre los de nuevo ingreso; **k)** Admitir socios o excluirlos, según las disposiciones legales y las del presente Estatuto; **l)** Acordar el ingreso a una Unión, Federación o Confederación de Cooperativas; **ll)** proponer la constitución de fondos de reserva, fondos especiales, de educación, etc.; **m)** Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones; **n)** Fijar el precio de venta del agua potable y de los demás bienes y servicios que la Cooperativa proporcione a los socios y no socios; **ñ)** Ocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales; y **o)** decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer.

Artículo 47º.- Anualmente, el consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un primer Director y un Segundo Director. Celebrará sus sesiones periódicamente, según lo acuerde el mismo Consejo, pero a lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas, las cuales serán firmadas por los consejeros que hayan asistido a la sesión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Las actas serán autorizadas por el Consejero Secretario o por quien lo reemplace. Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquiera causa para firmar el acta correspondiente, el consejero Secretario o quien haga sus veces dejará constancia del impedimento al pie de la misma acta. Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y por el Consejero Secretario, siempre que actúe válidamente. No será necesario acreditar, respecto de terceros, el impedimento que tuvo cualquier consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponda.

TITULO VI.- Del Gerente.-

Artículo 48º.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Admi-

nistración; ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta y bajo su inmediata vigilancia. Al Gerente, el Consejo de administración en reunión ordinaria, acordará sus remuneraciones, asignaciones, acciones o comisiones sobre los beneficios económicos o las transacciones que efectúe. Deberá poseer, cuarto año de enseñanza media y en lo posible, conocimientos técnicos, relacionados con el giro de la Cooperativa. El Gerente deberá tener a lo menos veintiún años de edad y podrá o no ser socio de la Cooperativa. El Consejo de Administración capacitará al Gerente cuando las necesidades de su cargo lo requieran a costa de la Cooperativa.

Artículo 49°.- Son atribuciones y deberes del Gerente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del consejo de Administración y conferir en juicio mandatos especiales; **b)** Organizar y dirigir la administración de la misma; **c)** Presentar al consejo, al término de cada ejercicio, un balance e inventario general de los bienes sociales; **d)** Cuidar que los libros de contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; **e)** Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración pudiendo sesionar cuando este lo solicitare; **f)** Nombrar y exonerar a los empleados que demande el servicio, de acuerdo con las normas que imparta el Consejo y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones; **g)** Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Junta General; **h)** Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados del control de la Cooperativa; **i)** Dar a los socios durante los ocho días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de Vigilancia, durante el período de sus funciones, todas las informaciones que se le pidan sobre la marcha de los negocios sociales; y **j)** Firmar con el Presidente de la Cooperativa o con el miembro del Consejo que se designe, los cheques de las cuentas bancarias de la misma y, previa delegación del mismo Consejo, cobrar y percibir las sumas adeudadas a la institución, hacer los pagos correspondientes, suscribir, endosar, aceptar y hacer los pagos correspondientes, suscribir, endosar, aceptar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro.

Artículo 50°.- Ni el Gerente, ni los empleados de la Cooperativa po-

drán dedicarse, en beneficio propio, a ningún trabajo o negocio similar o que tenga relación con el giro de aquellas.

Artículo 50° bis.- Los Consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas. El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

Artículo 50° ter.- Constituirán infracción de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes: **a)** Dificultar o impedir arbitrariamente el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en esta ley. **b)** Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas. **c)** Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas o a los socios, cuando éstos tengan facultades para solicitarla. **d)** Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas. **e)** Incumplir cualquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento y los estatutos que no esté descrita y sancionada en una norma especial. Las controversias que se susciten entre los socios en su calidad de tales; entre éstos y las cooperativas de las que formen o hayan formado parte; y, entre las cooperativas entre sí, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la presente ley, su reglamento o los estatutos sociales, se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección del demandante. En este último caso, el arbitraje se sujetará a las normas que se establecen en los artículos siguientes. Se resolverán bajo el mismo procedimiento, los conflictos jurídicos que surjan entre los oponentes a socios y los organizadores de cooperativas que no llegasen a constituirse legalmente, en especial respecto de la restitución de las sumas o aportes que hubiesen recibido; los relativos a la normalización de cooperativas que tengan un funciona-

miento irregular; y los que se susciten con motivo de la designación de liquidadores y durante la liquidación misma de la cooperativa. La designación del árbitro corresponderá a las partes de común acuerdo. A falta de acuerdo de las partes, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil para el nombramiento de peritos.-

TITULO VII.- De la Junta de Vigilancia. -

Artículo 51°.- La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios y la compondrán tres miembros titulares e igual número de suplentes. El reemplazo de los titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para el Consejo en el Artículo 41° de estos Estatutos. Los miembros electos de la Junta de Vigilancia durarán en sus funciones tres años, a excepción de la primera Junta en la que sus integrantes durarán tres, dos y un año conforme a la votación obtenida, venciendo cada año solamente un integrante, y sus miembros podrán ser reelegidos para un periodo inmediatamente siguiente, por una sola vez.

Artículo 52°.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: **a)** Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance; **b)** Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente; **c)** Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales; **d)** Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa, a que se refiere el Art. 62° de los presentes Estatutos; **e)** Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico-administrativo que se le denuncie o de que conozca, debiendo el consejo, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa facilitarle todos los antecedentes que la Junta General estime necesario conocer. La Junta de vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer dicho informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el balance, se entenderá que aprueba el Balance. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos administrativos del Consejo ni del Gerente. La Junta de Vigilancia, con autorización de la Junta

General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una confederación, federación, unión o sociedad auxiliar de cooperativas que disponga de servicios de auditoría o de una firma privada de auditores.

Artículo 52º bis.- Podrán formarse comités dentro de la cooperativa que tendrán por objetivo principal ir en directo beneficio de los socios y se regirán por su propio reglamento interno, a priori, comité de educación y cultura y el fondo solidario y fondo de educación y cultura.

TITULO VIII.- Del Comité Educativo. -

Artículo 53º.- El Comité de Educación y Cultura estará integrado por un mínimo de 3 miembros elegidos por la Asamblea General de Socios, que no podrán ser parte ni de la Junta de Vigilancia ni del Consejo de Administración. Sin perjuicio del inciso anterior, en las reuniones del Comité participará un representante del Consejo de Administración, quien tendrá derecho a voz, pero no participará en la toma de decisiones.

Artículo 54º.- El comité deberá reunirse una vez al mes, a fin de poder organizar y planificar las actividades que realizarán en el año, llevando un calendario actualizado de éstas. Todas las decisiones quedarán registradas en un libro de actas, el que se encontrará a disposición de los socios en dependencias de la Cooperativa.-

Artículo 55º.- Será Labor de la Junta de Vigilancia supervigilar el destino de los fondos asignados para este Comité, sin que dicha labor entorpezca el trabajo del mismo.

Artículo 56º.- Serán labores u objetivos del Comité de Educación y Cultura los siguientes: **a)** Propiciar la participación de todos los asociados a las actividades que se realicen, fomentando para ello el compromiso, la diversidad de actividades, la difusión de las mismas entre otros; **b)** Convocar a los asociados para tomar participación activa en las actividades que se realicen; **c)** Fomentar la sana convi-

vencia entre los asociados.- **d)** Crear instancias para que participen los asociados y sus familias; **e)** Incluir en las actividades espacios para personas con capacidades diferentes; **f)** Participar de actividades educativas o culturales a que sean convocados, propiciando la participación de la mayor parte de los socios y sus familias; **g)** Mantener informados a los socios, de las actividades que se realicen, el lugar y hora de éstas; **h)** Colaborar en otras labores que por su naturaleza tengan relación con la actividad educativa, como por ejemplo, la escuela básica del sector.

TITULO IX.- Contabilidad y Balance.-

Artículo 57°.- La Contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a las disposiciones legales del servicio de Impuestos Internos.

Artículo 58°.- El balance general, la memoria y los inventarios se confeccionarán al 31 de Diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la institución y del patrimonio social.

Artículo 59°.- El balance general, el inventario y sus comprobantes, la memoria y el proyecto de distribución del remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, antes del treinta de abril del año inmediatamente siguiente debidamente aprobado por la Junta de Vigilancia. Para los efectos tributarios, las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.

Artículo 60°.- El inventario y el Balance, acompañados de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, a lo menos quince días antes de la fecha de celebración de la Junta General de socios.

Artículo 61°.- El Balance General, la memoria anual y el proyecto de

distribución del remanente, se pondrá en conocimiento de la Junta General, en la fecha que corresponda, de acuerdo con los presentes Estatutos, para que se pronuncie sobre ellos.

TITULO X.- De la distribución de remanentes y excedentes.-

Artículo 62°.- El saldo favorable del ejercicio económico, que arroje el Balance, se denominará remanente y se destinará a absorber las pérdidas acumuladas si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los Fondos de Reserva obligatorios o voluntarios con el remanente generado en el ejercicio económico respectivo. Se prohíbe el pago de intereses al capital, la distribución de excedentes en dinero entre sus socios y la emisión de cuotas de participación liberadas en favor de éstos. Los aportes recibidos del Estado de Chile, si los hubiera se registrarán en cuentas de orden, cuyas transferencias se encuentren en trámite, o de los que no existan antecedentes que acrediten fehacientemente la calidad en que estos fueron entregados, de conformidad a la Ley. Dichos montos no podrán ser considerados patrimonio de la cooperativa, debiendo excluirse de la participación que los socios mantienen al interior de la entidad.

Artículo 63°.- Las cooperativas deberán constituir o incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irreplicable mientras dure la vigencia de la cooperativa. Y se deberá además generar una reserva del 2 % que se destinará a cubrir cuotas de participación.

Artículo 64°.- DEROGADO.

Artículo 65°.- Los Fondos de Reserva tendrán las finalidades que acuerde la Junta General de Socios, de conformidad a la ley Las cooperativas deberán constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de sus remanentes, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán

ser determinados en términos explícitos y claros por la junta general de socios.-Sin perjuicio de lo anterior, dicha devolución quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas

Artículo 66°.- La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Junta General especial adoptado por los dos tercios de votos presentes y representados en ella. Además, podrá ser disuelta en los casos previstos en la Ley General de Cooperativas.

Artículo 67°.- Al adoptar el acuerdo de disolución, la Junta General especial o especialmente convocada al efecto, deberá designar una comisión de tres personas, sean o no socios, para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones o remuneraciones.

Artículo 68°.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, las que se declaran incorporadas a ellos.



el Agua es para todos
¡cuídemos cada gota!